

Señores

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 110013103033-2019-00833-00
DEMANDANTE: JENNY CONSUELO QUIÑONES BECERRA y OTROS
DEMANDADO: FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL, MEDIMAS EPS SAS, CAFÉ
SALUD EPS SA Y OTROS
LLAMANTE: FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL
LLAMADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

**ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECCIÓN y ACLARACIÓN y/o ADICIÓN DEL AUTO DEL 1 DE
NOVIEMBRE DE 2024**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, respetuosamente solicito la **CORRECCIÓN y ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN** del auto de fecha 1 de noviembre de 2024, notificado en estados el 5 de noviembre de 2024, teniendo en cuenta que la providencia en la parte resolutive tiene por contestada la demanda por parte de un sujeto procesal y apoderado completamente distintos a mi procurada, de quien se hace referencia en la parte considerativa de dicho auto y además a fin de que se aclare o adicione en dicha providencia que mi mandante contestó no solo la demanda sino también el llamamiento en garantía que le fue formulado. Todo lo anterior teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

1. Mi representada Allianz Seguros S.A. fue llamada en garantía por la Fundación Cardio Infantil – Instituto De Cardiología, dentro del proceso de la referencia.
2. Mi mandante por conducto del suscrito apoderado, oportunamente el pasado 18 de junio de 2024 contestó la demanda y el llamamiento en garantía.
3. El H. Despacho mediante auto del 1 de noviembre de 2024, notificado por estado del 5 de noviembre siguiente, consideró tener por notificada a Allianz Seguros, tener

oportunamente contestada la demanda, sin embargo, en el resuelve de dicha providencia se observa un yerro que debe corregirse, en la medida en que se Resolvió lo siguiente:

Por lo expuesto, se
RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la demandada **CEMEX COLOMBIA S.A** notificada conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.-

SEGUNDO: TENER en cuenta la contestación de la demanda que hiciera la parte demandada dentro del término.-

TERCERO: TENER en cuenta el escrito allegado por la parte demandante que descurre las excepciones formuladas por el demandado dentro del término.-

CUARTO: TENER al abogado **Ricardo Vélez Ochoa** obrando en calidad de representante legal y abogado inscrito de la Firma **VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S.**, a quien se le confiriera escrito, como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y términos del poder otorgado.-

- 4.
5. Como se observa el contenido de la parte resolutive del auto no guarda relación con la parte considerativa, en la medida en que Cemex no hace parte del litigio, y por el contrario debe corregirse para indicar que corresponde tener por contestada la demanda por parte de Allianz Seguros S.A. y reconocer personería al suscrito apoderado.
6. Además, también es necesario que se aclare y/o adicione el auto, puesto que en dicha providencia se indicó "Se torna procedente tener notificada a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., quien fuera llamada en garantía conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Asimismo, se torna procedente tener la contestación de la demanda allegada conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 y de la cual se corrió traslado electrónico."

En ese orden de ideas, es preciso que se deje expresamente consignado que mi mandante no solo contestó la demanda sino también el llamamiento en garantía que en su contra se promovió.

SOLICITUD

PRIMERA: Corregir el NUMERAL PRIMERO del auto del 1 de noviembre de 2024, notificado en estados del 5 de noviembre siguiente, para que en su lugar se *Tenga por notificada a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., conforme la ley 2213 de 2022.*

SEGUNDA: Corregir y aclarar y/o adicionar el NUMERAL SEGUNDO del auto del 1 de noviembre de 2024, notificado en estados del 5 de noviembre siguiente, para que en su lugar se *Tenga en cuenta la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía que presentó ALLIANZ SEGUROS S.A., dentro del término legal.*

TERCERA: Corregir el NUMERAL CUARTO del auto del 1 de noviembre de 2024, notificado en estados del 5 de noviembre siguiente, para que en su lugar se *reconozca como abogado para los fines y términos del poder otorgado, al suscrito Gustavo Alberto Herrera Ávila, como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad que ostenta la calidad de llamada en garantía,*

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.